

AUTO No. EPA-AUTO-0706-2023 de viernes, 09 de junio de 2023
“Por medio del cual se requiere a la empresa GR PARQUE BRISA SOLAR III S.A.S. con NIT. 901384804-0, para el cumplimiento de requisitos para tramitar solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que una vez revisados los documentos radicados por el señor DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.160.481, apoderado de GR PARQUE BRISA SOLAR III S.A.S E.S.P., sociedad con NIT 901384804-0, presentó solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Único en nombre de la empresa GREENERGY COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 9008720020 radicado bajo el código EXT-AMC-23-0048187 de fecha 21 de abril de 2023 y número VITAL 2300900872002023001 ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

El solicitante para soportar su solicitud cargó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Formulario Único de Aprovechamiento Forestal
- Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único
- Certificado de Determinación y Depósito de Material Botánico
- Cronograma de Costos
- Resolución 02373-2022 ANLA
- Facultades del Representante Legal Suplente de la sociedad GR PARQUE BRISA SOLAR III S.A.S.
- Factura de pago del trámite de Aprovechamiento Forestal

Que luego de revisada la documentación enlistada, se pudo verificar que GR PARQUE BRISA SOLAR III S.A.S E.S.P, no adjunto toda la información requerida para adelantar el trámite de evaluación de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, de conformidad con la reglamentación aplicable al caso de marra.

El Artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 10 76 de 2015 establece:

“Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, se requiere, por lo menos que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la propiedad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y el certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal”

AUTO No. EPA-AUTO-0706-2023 de viernes, 09 de junio de 2023
“Por medio del cual se requiere a la empresa GR PARQUE BRISA SOLAR III S.A.S. con NIT. 901384804-0, para el cumplimiento de requisitos para tramitar solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal”

Que en la plataforma VITAL se encuentra enlistada la documentación que debe adjuntarse con la solicitud, a saber:

“(…)

1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante:
 - a) Sociedades: Certificado de Existencia y Representación Legal
2. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado:
 - a) Propietario del inmueble: certificado de Tradición y Libertad (expedición no superior 3 meses)
 - b) Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor. (…)”

Visto lo anterior, se tiene que en la solicitud se aportaron las documentales correspondientes a la empresa GR PARQUE BRISA SOLAR III S.A.S. y en la plataforma VITAL figura como solicitante GREENERGY COLOMBIA SAS, por lo que, se solicita se aclare el nombre exacto del solicitante. Aunado a ello, del certificado de tradición y libertad adjunto a la solicitud, no se avizora que el solicitante sea el titular del bien objeto del aprovechamiento forestal solicitado, por tanto, si pretende actuar en calidad de tenedor, es requisito básico aportar prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor para solicitar el trámite bajo estudio.

En consecuencia, se requerirá para que se sirva allegar a esta dependencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, prueba del anexo en la plataforma vital del certificado de Tradición y Libertad del bien objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal; en caso de actuar como tenedor del bien deberá aportar prueba que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor para realizar solicitud de aprovechamiento forestal, so pena de declararse desistida la solicitud.

Una vez sea subsanada la inconsistencia señalada, se procederá a continuar con el trámite de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa GR PARQUE BRISA SOLAR III S.A.S. con NIT. 901384804-0, para que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, allegue los siguientes documentales:

- Certificado de tradición y libertad del bien objeto de la solicitud o prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor del bien para realizar la solicitud de aprovechamiento forestal, y



AUTO No. EPA-AUTO-0706-2023 de viernes, 09 de junio de 2023
“Por medio del cual se requiere a la empresa GR PARQUE BRISA SOLAR III S.A.S. con NIT. 901384804-0, para el cumplimiento de requisitos para tramitar solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal”

- Documento en el que se aclare sí el solicitante es GREENERGY COLOMBIA SAS o GR PARQUE BRISA SOLAR III S.A.S. de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a través de medio electrónicos a la empresa GR PARQUE BRISA SOLAR III S.A.S., al correo registrado en el formulario de solicitud de la plataforma VITAL; aramirez@greenergy.eu y aospina@granergy.eu, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, modificada por la 2080 del 2021.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRAL FUENTES

Directora General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo Bo. **Heidy Paola Villarroya Salgado**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Katherine Rodríguez
Abogada Asesora Externa OAJ

Revisó y ajustó: Yormis Cuello Maestre
Abogado Asesor Externo OAJ